



C I R C U L A R CSJCUC17-52

Fecha: jueves, 30 de marzo de 2017

Para: **JUECES DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.**

De: **JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**

Asunto: **"ADOPCION DE BUENAS PRACTICAS PARA MEJORAR EL SERVICIO"**

Cordial Saludo:

Se publica la Circular PCSJC17-13, suscrita por la Doctora Martha Lucia Olano de Noguera, Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la cual relaciona las buenas prácticas para mejorar la prestación del servicio en los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia T-762 de 16 de diciembre de 2015.

Cordialmente,

JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

Anexo la Circular PCSJC17-13 de 27 de marzo de 2017.

Sprc.



C I R C U L A R PCSJC17-13

Fecha: **Lunes, 27 de marzo de 2017.**
PARA: **Jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad**
DE: **Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura**
ASUNTO: **Adopción de buenas prácticas para mejorar el servicio**

La Corte Constitucional, en el numeral 14 del ordinal vigésimo segundo de la sentencia T-762 de 16 de diciembre de 2015, dispuso, como obligaciones del Consejo Superior de la Judicatura: "... ii) *coordinar el trabajo de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para que concedan, a quienes corresponde, los beneficios establecidos en la ley, y para que las solicitudes se resuelvan a la mayor brevedad posible...*".

De los diálogos sostenidos con los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad se infieren las siguientes buenas prácticas que permitan dar cumplimiento a la orden impartida en mención:

- 1) Clasificar las peticiones de los condenados en grupos: sustitutos o subrogados, acumulación jurídica de penas, redosificación de la sanción, rebaja de la pena, redención de la sanción por trabajo, estudio o enseñanza, reducción de la pena por favorabilidad, extinción de la sanción, entre otros, y darles prelación a las presentadas en los asuntos con preso, especialmente si repercute en la libertad.
- 2) Todas las solicitudes, que estén pendientes de resolver en un "proceso" deben decidirse, en lo posible, en una sola providencia y no en varias.
- 3) La documentación que haga falta para decidir de fondo sobre un sustituto, se ha de solicitar al centro de reclusión o la penitenciaría, preferentemente con el uso de las TIC.
- 4) Establecer el arraigo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38b, 38g y 64 del Código Penal, cuando no esté demostrado en la actuación.
- 5) Implementar mecanismos de alerta temprana para determinar la proximidad del cumplimiento de las 3/5 partes de privación de la libertad o de la totalidad de la pena de prisión.

Lo anterior, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política.

Cordialmente,

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA
Presidente

